



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Breña, ¹⁵ de julio de 2024



VISTOS:

La Nota Informativa N° 155-AVL-OSG-INSN-2024 del Área de Vigilancia y Limpieza, la Nota Informativa N° 467-USC-INSN-2024 de la Unidad de Servicios Complementarios, el Memorando N° 235-OSG-INSN-2024 de la Oficina de Servicios Generales, el Memorando N° 38-UACBS-INSN-2024 de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios, la Nota Informativa N° 3190-OL-INSN-2024 de la Oficina de Logística, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 3882, Informe Técnico N° 43-OL-INSN-2024, Informe N° 215-OAJ-INSN-2024 con Proveído N° 375-OAJ-INSN-2024; respecto a la solicitud del área usuaria de Prestación Adicional al Contrato N° 021-INSN-2024 derivado de la Contratación Directa N° 01-2024-INSN para la contratación del “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD HOSPITALARIA A NIVEL INSTITUCIONAL: PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO Y ANEXOS - DISTRITO BREÑA”; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, mediante Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Legislativo N° 1444, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la “Ley” o “Ley de Contrataciones del Estado”); y, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el “Reglamento”), contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorías y Obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, la Ley y su Reglamento, establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los respectivos procedimientos de selección;

Que, el numeral 1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 157° del citado Reglamento refiere que corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;



Que, mediante el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 040-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala que:

"(...) el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, toda vez que este último corresponde al período en que el contratista debe cumplir con ejecutar las prestaciones a su cargo; en ese sentido, el plazo de ejecución contractual está comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. Por su parte, el plazo de vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente (salvo que el pago sea condición para la entrega de los servicios o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encontraría vigente hasta la conformidad respectiva), tratándose de servicios y servicios -distintos a los de consultoría de obras-, o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras."



Que, el numeral 2.1.4 de la Opinión N° 015-2020/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que:

"(...) una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación."



Que, el numeral 2.2.1. de la Opinión N° 036-2021/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE menciona lo siguiente:

"De manera previa, debe reiterarse que este Organismo Técnico Especializado absuelve las consultas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas en términos genéricos, sin hacer alusión a situaciones o casos concretos; en tal sentido, no es posible definir cuál debe ser el contenido de una prestación adicional en el marco de un contrato de servicios en general.

*Por otro lado, es pertinente mencionar que —como se señaló al absolver la consulta anterior— durante la ejecución de un contrato proveniente del procedimiento de contratación directa por situación de desabastecimiento, la Entidad tiene la potestad de aprobar prestaciones adicionales, para lo cual será necesario que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para tales efectos, entre los cuales se encuentra la sustentación del área usuaria que acredite que son **prestaciones indispensables para alcanzar la finalidad del contrato**, debiendo precisarse que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que el sustento para la aprobación de los adicionales deba basarse, o no, en situaciones extraordinarias e imprevisibles."*



Que, con fecha 15 de marzo de 2024, el Instituto Nacional de Salud del Niño y la EMPRESA SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SEÑOR DE LA MISERICORDIA S.A.C., suscribieron el Contrato N° 021-INSN-2024 derivado de la Contratación Directa N° 01-2024-INSN, por el monto total de S/ 497,037.64 (Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Treinta y Siete con 41/100 Soles), y por el plazo de 120 días calendario o hasta el inicio de la Ejecución Contractual del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada derivada de la declaratoria de desierto de Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 004-2023-INSN:

PROPUESTA ECONOMICA		
2	Puesto de 12 horas diurno de Vigilancia con arma de lunes a domingo y feriados	6,808.20
2	Puesto de 12 horas nocturno de Vigilancia con arma de lunes a domingo y feriados	8,069.88
21	Puesto de 12 horas diurno de Vigilancia sin arma de lunes a domingo y feriados	70,165.83
8	Puesto de 12 horas nocturno de Vigilancia sin arma de lunes a domingo y feriados	31,776.48
1	Puesto de 12 horas diurno de Supervisión con arma de lunes a domingo y feriados	3,404.09
1	Puesto de 12 horas nocturno de Supervisión con arma de lunes a domingo y feriados	4,034.90
35	COSTO MENSUAL	124,259.41
	COSTO 4 MESES	497,037.64





Que, con fecha 08 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales, mediante Memorando N° 235-OSG-INSN-2024, traslada la Nota Informativa N° 467-USC-OSG-INSN-2024 de la Unidad de Servicios Complementarios que contiene la Nota Informativa N° 155-AVL-OSG-INSN-2024, mediante la cual se solicita se efectúe la ejecución de Prestación Adicional del 25% del Contrato N° 021-INSN-2024 para la contratación del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD HOSPITALARIA A NIVEL INSTITUCIONAL: PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO Y ANEXOS - DISTRITO BREÑA", cuya ejecución requerirá un plazo 30 días calendario adicionales, según cuadro a continuación:



Contrato N° 021-INSN-2024 derivado de la Contratación Directa N° 01-2024-INSN			Prestación Adicional Del 25% del Monto del Contrato Original (30 días calendarios)	
DESCRIPCIÓN	COSTO MENSUAL (S/)	MONTO (S/)	PLAZO	MONTO (S/)
SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD HOSPITALARIA A NIVEL INSTITUCIONAL: PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO Y ANEXOS - DISTRITO BREÑA	124,259.41	497,037.64	30 días calendarios	124,259.41

Que, se justifica su solicitud de prestación adicional debido a que la necesidad de contar con las prestaciones indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, en tanto, de no contar con la prestación adicional, el Instituto Nacional de Salud del Niño quedaría desabastecido del servicio de seguridad y vigilancia. Por lo que, para continuar con la finalidad del contrato y evitar el desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia, se requiere la ejecución de prestaciones adicionales;

Que, con fecha 15 de julio de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3882-2024, por el monto de S/ 124,259.41 (Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con 41/100 Soles);

Que, con Informe N° 043-OL-INSN-2024, la Oficina de Logística, manifiesta la procedencia de la solicitud del área usuaria para Prestaciones Adicionales del Contrato N° 021-INSN-2024, por el monto de S/ 124,259.41 (Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con 41/100 Soles), el cual representa el 25% del monto del Contrato N° 021-INSN-2024, el mismo que cuenta implícitamente con la aprobación de la Oficina Ejecutiva de Administración al haber trasladado el mismo para la continuación del procedimiento, conforme al Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 083-DG-INSN-2011;

Que, con Informe N° 215-OAJ-INSN-2024 y Proveído N° 375-OAJ-INSN-2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que, el requerimiento solicitado por el área usuaria referente a la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 021-INSN-2024 derivado de la Contratación Directa N° 01-2024-INSN para la "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD HOSPITALARIA A NIVEL INSTITUCIONAL: PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO Y ANEXOS - DISTRITO BREÑA", cumple con los supuestos de procedencia establecido en el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 036-2021/DTN¹ del OSCE, con el informe favorable y visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, con el informe favorable y visto bueno de la Oficina de Logística; con el informe favorable y visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y el visto bueno de la Oficina de Servicios Generales;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la Prestación Adicional al Contrato N° 021-INSN-2024 derivado de la Contratación Directa N° 01-2024-INSN para la contratación del "SERVICIO DE

¹ Asimismo, corresponde añadir que el numeral 101.5 del artículo 101 del Reglamento establece que, de ser necesarias prestaciones adicionales en las contrataciones directas por desabastecimiento, debe contarse previamente —a su ejecución— con la emisión de una nueva resolución del Titular de la Entidad o un nuevo acuerdo del Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda.





VIGILANCIA Y SEGURIDAD HOSPITALARIA A NIVEL INSTITUCIONAL: PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO Y ANEXOS - DISTRITO BREÑA"; por el importe de S/ 124,259.41 (Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con 41/100 Soles), que representa el 25% del monto original del Contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, el inicio de la prestación adicional por un periodo de treinta (30) días calendarios adicionales.



ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR a la empresa EMPRESA SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SEÑOR DE LA MISERICORDIA S.A.C., amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la empresa EMPRESA SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SEÑOR DE LA MISERICORDIA S.A.C., para su conocimiento y fines.



ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que la Secretaría Técnica del PAD del Instituto Nacional de Salud del Niño, proceda a evaluar el inicio y posterior determinación de responsabilidades, en caso corresponda, a la presente contratación de prestación adicional.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
M.C. CARLOS URBANO DURAND
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 18710 - R.H.E. 18686



CLUD/IJLM/MPVA/MST/AHGC

Distribución:

- () DG
- () OEA
- () OSG
- () OAJ
- () OP
- () OL
- () OEI

Archivo. -